

Constancia Secretarial: Dieciocho (18) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado demandante y los representantes de las entidades demandante y demandada, presenta contrato de transacción para dar por terminado el proceso, con entrega de dineros.

La oficina de ejecución reporta 5 títulos consignados por un valor total de \$88.785.143,47

Con audiencia programada para junio 14 de 2023.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovido por T.I. SOLUCIONES S.A.S. contra INGEVIAL PYM S.A.S., radicado con el nro. 17001-40-03-011-2022-00636-00.

Los representantes de las partes y el abogado demandante presentan solicitud de terminación del proceso por haberse celebrado transacción del litigio, acordando disponer de los títulos consignados para este proceso.

Examinando el documento aportado *Contrato de transacción*, puede observarse que se encuentra suscrito por los representantes de las entidades T.I. SOLUCIONES S.A.S., y INGEVIAL PYM S.A.S., demandante y demandada respectivamente, al igual que por el apoderado de la entidad demandante.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso expresa. *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.... “*

Siendo clara la intención de los partes en dar por terminado el proceso, se accederá a ello por la transacción efectuada, ordenando levantar las medidas cautelares, cancelando la audiencia programada y ordenándose el archivo del proceso. Los dineros consignados serán entregados a las partes, de conformidad con lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por T.I. SOLUCIONES S.A.S. contra INGEVIAL PYM S.A.S, por la transacción a que llegaron las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo y secuestro de todas las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's y demás productos financieros que posea la demandada en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A, Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco Itaú, Banco Pichincha S.A., Scotiabank, Colpatria S.A., Banco Falabella S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Bancamía S.A., Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco BBVA, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1705 de fecha 25 de octubre de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

- b. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas RIL571 denunciado como de propiedad de la empresa demandada INGEVIAL PYM S.A.S. identificada con el Nit. 900.985.618-2, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1706 de fecha 25 de octubre de 2022. Sin expedir oficio ya que no se pudo inscribir la medida

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros consignados para este proceso de la siguiente manera:

EL titulo 418030001396113 por valor de **\$31.829.688,16** para la entidad demandante T.I. SOLUCIONES S.A.S.

EL titulo 418030001397016 por valor de **\$38.663.210,43** para la entidad demandante T.I. SOLUCIONES S.A.S.

EL titulo 418030001399553 por valor de **\$9.957.037,00** para la entidad demandante T.I. SOLUCIONES S.A.S.

EL titulo 418030001399556 por valor de **\$13.111,11** para la entidad demandante T.I. SOLUCIONES S.A.S.

EL titulo 418030001406120 por valor de \$8.322.096,77

Para la entidad demandante T.I. SOLUCIONES S.A.S. **\$3.322.096,77**

Para la entidad demandada INGEVIAL PYM S.A.S. **\$5.000.000,00**

Los dineros que llegaren con posterioridad serán devueltos a quien le haya sido descontados.

**Nota:** La entidad T.I. SOLUCIONES S.A.S., autoriza la consignación de los dineros en la cuenta corriente 73529924842 de Bancolombia.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con el artículo 312 del CGP.

QUINTO: Cancelar audiencia programada para junio 14 de 2023

SEXTO: Archívese el expediente.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d3ed7229806c4afc4f2c39df633b552eb16576649e7abf65941d03a65c2a9c**

Documento generado en 18/05/2023 11:54:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**